

ACUERDO No. 01 de 2015

CONSEJO DIRECTIVO

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADEROS EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el crecimiento del número de estudiantes y profesores en los programas ofrecidos por CEIPA ha elevado también, consecuentemente, el número de vehículos que ingresan al campus de la Universidad.

SEGUNDO: No obstante las campañas que se realizan en CEIPA con el objetivo que la comunidad universitaria racionalice el uso de espacio dispuesto como parqueaderos, se hace necesario tomar medidas y precauciones que generen en la comunidad la conciencia de asumir comportamientos que permitan un uso eficiente, seguro racional del parqueadero.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Reglaméntese el uso de los parqueaderos en el campus universitario y el uso de las vías internas de la universidad:

1. Los diferentes parqueaderos del campus universitario funcionan en el horario establecido por la Coordinación de Servicios Generales de la Universidad. El horario de funcionamiento de parqueadero es de Lunes a Viernes de 5:30 AM a 10:00 P.M y los Sábados entre 6:00 A.M y las 6:00 P.M.
2. Las vías internas de la Universidad son de carácter privado, por lo tanto, la Institución podrá controlar y restringir la circulación de vehículos por éstas.
3. Ninguna persona debe permanecer dentro del vehículo, por razones de seguridad.
4. La Universidad, en ejercicio de su autonomía y con el ánimo de prestar un buen servicio de parqueadero, se reserva el derecho de cobrar por dicho servicio y de entregar la operación del parqueadero a un tercero.
5. Una vez iniciada la mensualidad no habrá devolución de dinero ni modificación en el periodo de activación.
6. Una vez la Universidad determine el cobro del parqueadero, todos los usuarios del parqueadero, deberán pagar dicho servicio.
7. La Fundación Universitaria CEIPA no se responsabilizará por la pérdida o daño de objetos, documentos, dinero u otros elementos personales dejados dentro del vehículo.
8. Los funcionarios que utilicen el servicio deben actualizar cada semestre o cada vez que sea necesario los datos y las placas de los vehículos o motos.
9. Los usuarios que ingresen con moto al parqueadero, deben tener en cuenta las mismas precauciones que los vehículos.

10. Dando cumplimiento al Decreto 1660 del 16 Junio de 2003, CEIPA dispone de parqueaderos para personas discapacitadas, en las condiciones determinadas por el decreto mencionado y es obligación de los usuarios no discapacitados respetar los espacios exclusivos para personas con discapacidad, de hacer caso omiso a esto, la Universidad está en el derecho de imponer un comparendo pedagógico o suspender el servicio de parqueadero para dar cumplimiento a este Decreto.

11. Los Usuarios del parqueadero deberán observar las siguientes reglas particulares:

- A. Transitar a una velocidad de Máximo 10Km/Hora.
- B. Los vehículos deben ser estacionados en reversa, completamente cerrados y con los sistemas de seguridad activados, manuales o electrónicos.
- C. Conducir respetando las señales de tránsito y en sentido de las flechas que se encuentra en el suelo y en los muros, dando prelación a los peatones.
- D. Respetar a los Auxiliares de seguridad y a los demás usuarios del Parqueadero.
- E. Los usuarios de motocicletas deberán parquear única y exclusivamente en el parqueadero de motocicletas.
- F. Respetar las zonas de Discapacitados, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1660 del 16 Junio de 2003.
- G. El consumo de tabaco al interior de la Universidad está estrictamente prohibido. Por tal razón, está prohibido fumar dentro de los carros estacionados en el parqueadero de la Universidad.
- H. Poner música al interior del vehículo a un volumen moderado, de tal manera que no perturbe las clases ni el ambiente de tranquilidad de la universidad.

12. Está prohibido dentro del parqueadero de la universidad:

- A. Parquear en los sitios que no estén habilitados para parqueo, en zonas de circulación o en espacios que no estén autorizados.
- B. Parquear en las celdas reservadas.
- C. Realizar acciones peligrosas como retanqueo y arreglos mecánicos o enseñar a conducir.
- D. Dejar vehículos parqueados en la Universidad de un día para otro. La Universidad queda facultada para hacer retirar del parqueadero, con la autoridad de tránsito municipal, los vehículos que permanezcan en la universidad una vez sea cerrado el parqueadero.

13. Causas para la suspensión o terminación del servicio de parqueo

Será causal de suspensión del servicio de parqueo por ocho (8) días hábiles el incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento. El incumplimiento por segunda vez de cualquiera de las normas de establecidas en el presente reglamento, acarreará una sanción de suspensión del servicio de parqueo por treinta (30) días hábiles.

El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento por tercera vez, constituirá causal para terminación del servicio de parqueo, de manera indefinida.

Para imponer las sanciones correspondientes al personal de empleados se recurrirá al reglamento interno de trabajo.

Para el caso de contratistas, outsourcing y empleados, se procederá a notificarles a los procesos contratantes, para que así lo informen.

Para el caso de visitantes se podrá suspender el ingreso de manera indefinida.

Se llevará registro escrito de las personas que incumplan con el presente reglamento, notificándoles de la decisión que se tome por escrito.

14. Es competente en la determinación de conductas sancionables, en la calificación de las faltas y la definición de sus consecuencias, respecto del uso del parqueadero, la Gerencia Administrativa de la Fundación Universitaria CEIPA.
15. Cuando se tenga conocimiento que la acción de un usuario del parqueadero pueda constituir falta contra el presente reglamento o cualquier reglamento institucional, quien conozca de ella informará a la Gerencia Administrativa.

En el caso de que el usuario sea un colaborador, docente o estudiante de la Universidad, la Gerencia Administrativa deberá en el término de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, comunicar al dicho usuario los cargos que se le formulan, y citarlo a audiencia de descargos, donde se acompañará por parte de Gestión Humana y Secretaría General. De dicha diligencia deberá quedar un acta firmado por los asistentes.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, la Gerencia Administrativa emitirá una resolución sancionando o absolviendo al usuario citado.

En el caso de que el infractor de este reglamento sea un visitante a la universidad, se deberá informar a la Gerencia Administrativa el suceso, para que determine las consecuencias a aplicarse.

16. Si las faltas que dan origen al proceso mencionado fuesen constitutivas de delitos o accidentes que involucren lesiones considerables sobre personas o bienes, se informará a las autoridades competentes y las consecuencias se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales, cuando hubiese lugar a ello.
17. Todos los usuarios del parqueadero están obligados al cumplimiento de las Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 3°. Ordénese a la oficina de comunicaciones de CEIPA difundir entre todos los miembros de la comunidad universitaria el presente reglamento.

Dado en Sabaneta, a los 19 días del mes de febrero de 2015.



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector



ESTEBAN GUZMAN GUTIERREZ
Secretario General